

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN
CIRO ONE SALINAS, LLC.

CASO NÚM.: NEPR-CT-2022-0003

ASUNTO: Solicitud de Certificación de
Compañía de Servicio Eléctrico.

RESOLUCIÓN

I. Introducción

El 24 de mayo de 2022 el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") emitió una Resolución ("Resolución de 24 de mayo") mediante la cual ordenó a la compañía CIRO One Salinas, LLC ("CIRO One") a presentar los siguientes documentos:

1. Informe operacional.
2. Fecha de inicio y cierre de su año fiscal en la parte A del Formulario NEPR-B01.
3. Evidencia de pago por radicar el formulario de Información Personal (NEPR-B01) equivalente a \$100 dólares (Sección 2.03(A)(1)).
4. Cualificaciones técnicas y profesionales del personal, y el perfil de las personas que se propone reclutar para demostrar su pericia y competencia.
5. Cantidad de energía a ser revendida (Sección 3.03(A)(1)).
6. Presentar (i) una certificación de que ha obtenido los permisos de las entidades públicas correspondientes para la construcción de obras nuevas (Sección 3.03(B)(1)(b)); (ii) incluir copia de los permisos, autorizaciones y endosos obtenidos (Sección 3.03(A)(5)); y (iv) indicar la cantidad de sistemas instalados, capacidad y número de clientes (Sección 3.03(B)(2)(b)).
7. Evidencia de pago del cargo por radicar formulario de Solicitud de Certificación (NEPR-B04) equivalente a doce mil (\$12,000) dólares (Sección 3.07(A)(1)(a)).

El 31 de mayo de 2022, CIRO One presentó ante el Negociado de Energía un documento titulado *Motion in Compliance with Resolution Dated May 24, and to Request Confidential Treatment of Information* ("Moción de 31 de mayo"). Mediante la Moción de 31 de mayo, CIRO One presentó los siguientes documentos:

- (a) Motion In Compliance with Resolution dated May 24, 2022, and to Request Confidential Treatment of Information. ("Moción del 31 de mayo")*
- (b) Attachment 1 :*
- a. *Operational Report Electric Power Companies Form (Form NEPR-B03)*
 - b. *CIRO One Salinas, LLC 2022 Operational Report Annexes*
 - c. *Schedule wire – JP Morgan, Transaction No. 5337330666 (\$900 dollars)*
- (c) Attachment 2 :*
- a. *Formulario Información Personal Compañías de Servicio Eléctrico (Formulario NEPR-B01)*
 - b. *Copia de varios documentos (Ya previamente sometidos el 14 de febrero 2022)*
- (d) Attachment 3 : Oriental Payment Confirmation No. 552541256. Amount: \$100 dollars.*
- (e) Attachment 4 : Details of technical and professional qualifications [...]*
- (f) Attachment 5 : Amount of Energy to be resold.*
- (g) Attachment 6 :*
- a. *Certification pursuant Section 3.03(B)(1)(B)*
 - b. *Copia de permisos, autorizaciones y endosos obtenidos.*
- (h) Attachment 7 : Evidence of payment of filling fee of form NEPR-B04, Transaction No. 13722288491 (Wire transfer, \$12,000 dollars).*

En la Moción de 31 de mayo, CIRO One también solicitó trato confidencial para los documentos incluidos en los Anejos del 1 al 7, alegando que los mismos contienen



información sensitiva, que, de hacerse públicos, pudieran ponerlos en desventaja ante sus competidores y causar daños económicos a su compañía.

II. Ley 57-2014, Reglamento 8701 y Análisis

La Ley Núm. 57-2014¹ requiere que toda compañía de servicio eléctrico² obtenga una certificación³ para proveer servicios en Puerto Rico, además de presentar información específica conforme a los requisitos establecidos por el Negociado de Energía. El Reglamento 8701⁴ establece los requisitos con los que cualquier compañía de servicio eléctrico debe cumplir para proveer servicios eléctricos en Puerto Rico.

Las secciones 2.01 y 3.03 del Reglamento 8701 describen la información que toda compañía de servicio eléctrico con la intención de ofrecer servicios en Puerto Rico debe presentar junto a su Solicitud de Certificación. De igual forma, la Sección 2.02 del Reglamento 8701 establece los requisitos de contenido del *Informe Operacional* a ser presentado por las compañías de servicio eléctrico.

A. Información Personal

CIRO One indicó en la Parte A del Formulario NEPR-B01 que su año fiscal comienza el 1ro de enero y finaliza el 31 de diciembre.

CIRO One presentó evidencia⁵ de pago del cargo por radicar el formulario de Información Personal (NEPR-B01) equivalente a \$100 dólares.

CIRO One **cumplió** con los requisitos de las Secciones 2.01 y 2.03 del Reglamento 8701.

B. Informe Operacional

CIRO One presentó el Informe Operacional (Formulario NEPR-B03). En los documentos anejados al Formulario NEPR-B03, CIRO One proveyó datos relacionados con: (i) la demanda total de energía que planifica cubrir, (ii) las tarifas y cargos que cobrará a sus clientes, (iii) la proyección de inversiones de capital para el próximo año, y (iv) los datos y credenciales de las compañías que serán contratadas para operar el sistema.

CIRO One indicó que espera iniciar operaciones en el año 2023, por lo que en estos momentos no puede proveer los datos⁶ relacionados con: (i) la generación total y neta de energía en MWh, (ii) las horas de operación, (iii) el factor de capacidad, (iv) las interrupciones de servicio, para el periodo previo a la fecha de este Informe Operacional.

¹ Conocida como la *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada, ("Ley 57-2014")

² La Sección 1.3(l) de la Ley 57-2014 define el término "Compañía de Energía" o "Compañía de Servicio Eléctrico" como "cualquier persona o entidad, natural o jurídica, cooperativa de energía, dedicada a ofrecer servicios de generación, servicios de transmisión y distribución, facturación, trasbordo de energía, servicios de red ("*grid services*"), almacenamiento de energía, reventa de energía eléctrica, así como cualquier otro servicio eléctrico según definido por el Negociado. La Autoridad de Energía Eléctrica o su sucesora, así como cualquier Contratante bajo un Contrato de Alianza o Contrato de Venta otorgado en relación con las Transacciones de la AEE celebradas por virtud de la Ley 120-2018 se considerarán como Compañías de servicio eléctrico para los propósitos de esta Ley."

³ Véase Sección 6.13 de la Ley 57-2104. Véase, además, la Sección 1.3(h) de la Ley 57-2014, la cual define el término "Certificada" como "toda compañía de servicio eléctrico que haya sido evaluada y autorizada por el Negociado de Energía."

⁴ Enmienda al Reglamento Núm. 8618, sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico, 17 de febrero de 2016, según enmendado por el Reglamento 9182, Enmienda al Reglamento Núm. No. 8701, sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales para Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico, 24 de junio de 2020 ("Reglamento 8701").

⁵ Oriental Payment Confirmation No. 552541256. Amount: \$100 dollars.

⁶ Véase, Orden, In Re: Informes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico Caso Núm.: CEPR-MI-2015-0006, 12 de febrero de 2019.



CIRO One presentó evidencia⁷ de una transacción electrónica realizada el 31 de mayo de 2022 a favor del Negociado de Energía por la cantidad de \$900 dólares. El cargo por radicar el Formulario NEPR-B03 para las Compañías de Servicio Eléctrico con capacidad igual o menor a 100 MW, es de \$800 dólares. Entendemos que CIRO **pagó por error** \$100 dólares adicionales a lo que establece la Sección 2.03(A)(2)(a) **por lo que el Negociado de Energía devolverá la cantidad de \$100 dólares.**

CIRO One indicó en la Parte B del Formulario NEPR-B03 que no refirió su Informe Operacional al Programa de Política Pública Energética (PPPE) del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC). La Sección 2.02(E) del Reglamento 8701 establece que las Compañías de Servicio Eléctrico deben referir su Informe Operacional al PPPE (antes conocido como la Oficina Estatal de Política Pública Energética, OEPPE), o explicar las razones para no referir dicho informe. En la Moción de 31 de mayo, CIRO One expresa que la Ley 57-2014 no garantiza que el PPPE o el DDEC puedan mantener la confidencialidad de los documentos relacionados con el Informe Operacional. CIRO One, sin embargo, expresó en dicha Moción que inició conversaciones con el PPPE para firmar algún tipo de acuerdo de confidencialidad. CIRO One solicita que el Negociado de Energía emita una Resolución en donde ordene al PPPE a firmar un acuerdo de confidencialidad sobre el Informe Operacional.

C. Solicitud de Certificación

En respuesta⁸ a la Resolución de 24 de mayo, CIRO One:

- (i) detalló de forma general las cualificaciones técnicas y profesionales del personal, y el perfil de las personas que se propone reclutar. CIRO aclara que hasta el momento no ha contratado a ninguna persona;
- (ii) indicó que no revenderá energía;
- (iii) presentó copia de los permisos, autorizaciones y endosos obtenidos;
- (iv) indicó que no operará sistemas de generación distribuida;
- (v) que su capacidad agregada es de 90 MW;
- (vi) que su único cliente es la Autoridad de Energía Eléctrica.

CIRO One sometió evidencia⁹ de pago del cargo por radicar el formulario de *Solicitud de Certificación* (NEPR-B04) equivalente a \$12,000 dólares.

Encontramos que CIRO One **cumplió** con los requisitos de las Secciones 3.03 y 3.07 del Reglamento 8701.

D. Trato Confidencial

La Ley 57-2014 y la Sección 1.15 del Reglamento 8701 establecen que, si alguna persona que tenga la obligación de someter información al Negociado de Energía entiende que la información a someterse goza de algún privilegio de confidencialidad, podrá pedirle al Negociado de Energía que le dé dicho trato confidencial. Específicamente, la Ley 57-2014 requiere del Negociado de Energía que si luego de la evaluación de rigor, entiende que la información debe ser protegida, buscará la manera de conceder esta protección en la forma que menos impacte al público, a la transparencia y el derecho de las partes envueltas en el procedimiento administrativo en el cual se somete el documento alegadamente confidencial¹⁰.

⁷ Schedule wire – JP Morgan, Transaction No. 5337330666 (\$900 dollars).

⁸ Attachments 4, 5, 6.

⁹ Evidence of payment of filling fee of form NEPR-B04, Transaction No. 13722288491 (Wire transfer, \$12,000 dollars)

¹⁰ Ley 57-2014, según enmendada, Artículo 6.15 (a).



III. Evaluación de la Solicitud

Luego de evaluar todos los documentos presentados, el Negociado de Energía **DETERMINA** que CIRO One cumplió con lo ordenado en la Resolución de 24 de mayo, y presentó los documentos mínimos requeridos para obtener la Certificación como Compañía de Servicio Eléctrico conforme a las disposiciones del Reglamento 8701.

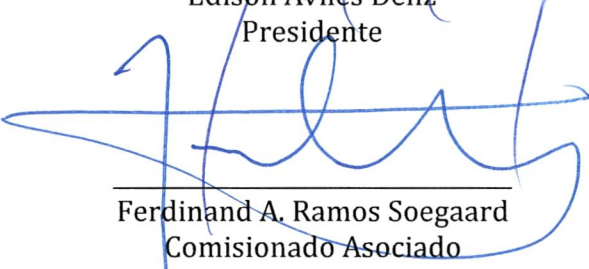
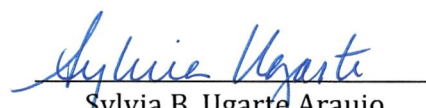
El Negociado de Energía **CERTIFICA** a CIRO One como una Compañía de Servicio Eléctrico según las disposiciones del Reglamento 8701.

El Negociado de Energía **ORDENA** a CIRO One a presentar su Informe Operacional ante el PPPE en o antes del mes de marzo¹¹ de cada año, luego de iniciar sus operaciones.

El Negociado de Energía **ORDENA** un reembolso de cien (\$100) dólares a favor de CIRO One por concepto de cargos pagados en exceso.

Finalmente, luego de un examen completo de los argumentos presentados por CIRO One a tenor con el Artículo 6.15 de la Ley 57-2014, el Negociado de Energía declara **CON LUGAR** la designación y trato confidencial de los documentos presentados.

Notifíquese y publíquese.

 _____ Edison Aviles Deliz Presidente	 _____ Lillian Mateo Santos Comisionada Asociada
 _____ Ferdinand A. Ramos Soegaard Comisionado Asociado	 _____ Sylvia B. Ugarte Araujo Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 20 de julio de 2022. Certifico además que el 20 de julio de 2022 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y fue notificada mediante correo electrónico a: mario.tomasini@ciroenergygroup.com. Asimismo, certifico que en el día de hoy he enviado copia fiel y exacta de la misma a:

CIRO ONE SALINAS, LLC.
1507 AVE. PONCE DE LEÓN
LA CASA/CIUDADELA, SUITE 209
SAN JUAN, P.R. 00909

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de julio de 2022.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

¹¹ Sección 2.02(D) del Reglamento 8701.

